



Ubicación 34623
Condenado JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL
C.C # 17580182

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 20 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 34623
Condenado JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL
C.C # 17580182

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

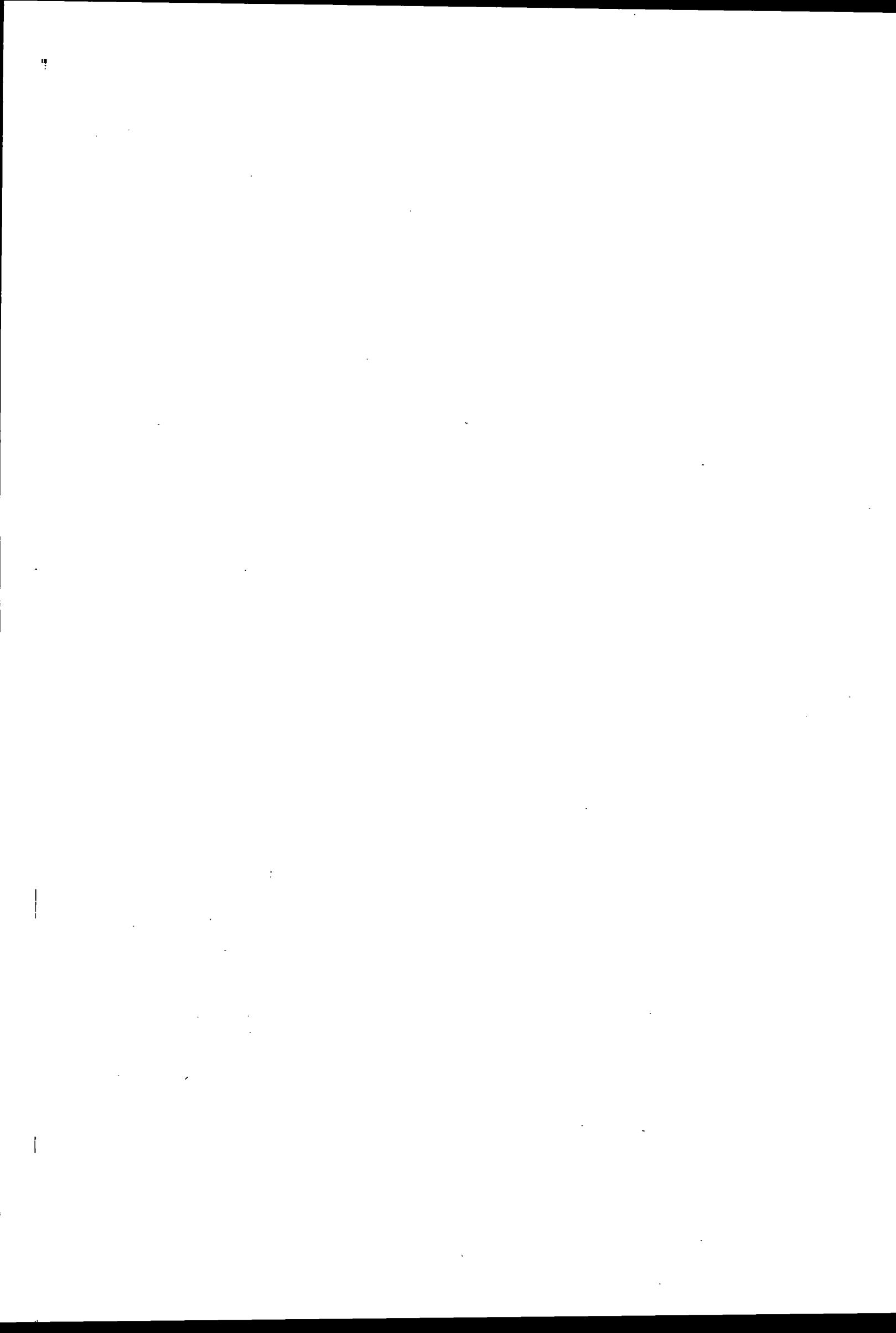
Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

STAMP: 2020 NOV 18

STAMP: 2020 NOV 18





Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio 935

CUI: 11001 02 04 000 2014 00354 00 NI.34623 CID: 1011
SANCIONADO: Julio Enrique Acosta Bernal C. Nu. 17580182
CONDUCTA PUNIBLE: Contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación en favor de terceros. Arts. 410 y 397-2 del cp.
DECISION: Se reconoce tiempo físico, redención de penas, niega libertad condicional y ordena oficiar.
SITUACION JURÍDICA: Prisión domiciliaria 38G CP
DOMICILIO: Calle 128 B No.- 19-50 Apto 902 Portal de la Calleja, correo: policarpa011@hotmail.com, teléfono 3134000159
DEFENSA: Ingrith Liadith Nuñez Jaimes, correo: ingrid,nunez@gmail.com, teléfono 3134000159.
RECLUSIÓN: La Modelo de Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha No. 11 NOV. 2020
La anterior Providencia

I.-ASUNTO A TRATAR

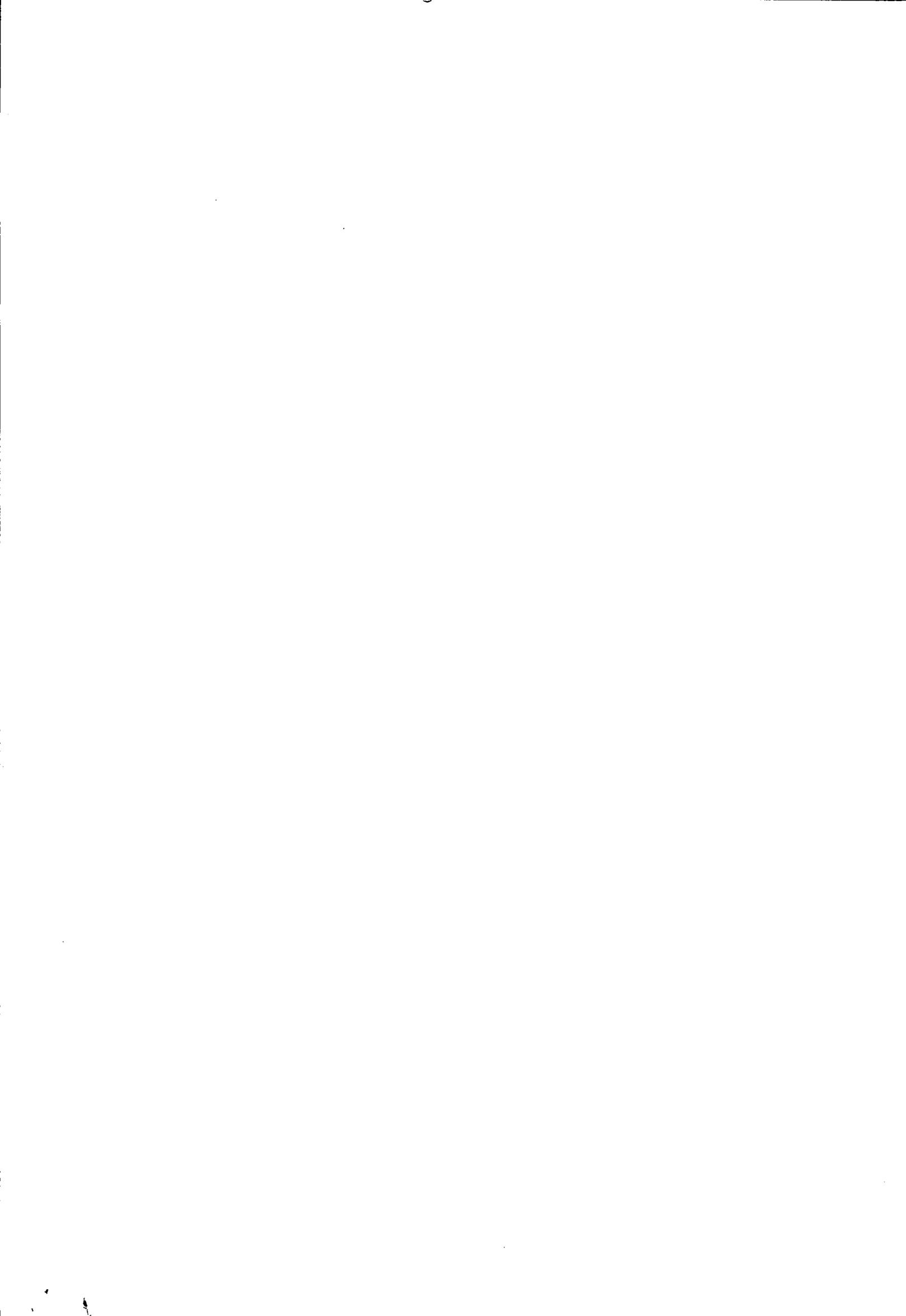
Resolver de oficio el tiempo físico, redención de pena por trabajo y la libertad condicional a **Julio Enrique Acosta Bernal**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

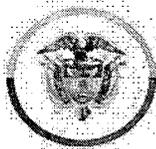
II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos realizados el 25 de abril de 2006 (... *Julio Enrique Acosta Bernal cuando se desempeñaba como Gobernador del Departamento de Arauca, celebró contrato No 069 con el Consorcio ECO-PARK2006, cuyo objeto fue la construcción de la primera etapa del parque histórico y ecoturístico Los Libertadores en el municipio de Tame por valor de \$3.897.138.017. Se denunció que la fuente de financiamiento del proyecto se derivó de regalías y no corresponde a la destinación que señala el artículo 361 de la CP y la Ley 756 de 2002 para este rubro, contrato que fue celebrado sin la preexistencia de los planos arquitectónicos, constructivos, estructurales ni plan de manejo ambiental. En la ejecución de la obra hubo incumplimiento de las obligaciones del contratista y mal manejo del anticipo, pese a ello, nada hizo la administración a cargo del penado para asegurar la entrega de las obras, dar por terminado el contrato o declarar su caducidad, por el contrario se dio lugar a la suspensión del mismo, suscripción de prorrogas y adición de recursos ...*), la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en sede de única instancia, mediante sentencia del 8 de noviembre de 2017, condenó a Julio Enrique Acosta Bernal a la pena principal de 80 meses (2400 días) de prisión multa de \$884.019.838.37, e inhabilitación intemporal de derechos y funciones públicas a que se refiere el inciso 2 del artículo 122 de la C.P. y a la inhabilitación de los demás derechos políticos restantes previstos en el artículo 44 del CP que le son suspendidos por 80 meses, por haber realizado

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO.





las conductas punibles de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y peculado por apropiación en favor de terceros, cometidos en concurso heterogéneo y sucesivo previstos en los artículos 410 y 297-2 del CP, negándole la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 del C.P.

El sentenciado fue vencido en juicio y quedó ejecutoriada la sentencia el 8 de noviembre de 2017.

El Juzgado mediante auto del 4 de diciembre de 2020 otorgó la prisión domiciliaria a Julio Enrique Acosta Bernal, para lo cual le impuso el pago de caución prendaria por valor de 5 SMLMV, la cual canceló en depósito judicial número 400 100007504698 por valor de \$4.140.580, suscribió diligencia de compromiso el 20 de octubre de 2020.

La Dirección de La Modelo de Bogotá D.C. le certificó a **Julio Enrique Acosta Bernal** 1148 horas de trabajo, (Acta No- 17629723 de los meses de octubre a diciembre de 2019 y 16583168 correspondientes a enero a marzo de 2017), actividades que fueron calificadas de sobresaliente, y la conducta valorada de buena y ejemplar. Se remitió igualmente la resolución 1575 del 29 de abril de 2020 con concepto favorable para su libertad condicional, así como su cartilla biográfica.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, Julio Enrique Acosta Bernal, por el momento presenta como antecedente el CUI No. 11001 60 00 013 2018 04571 00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Julio Enrique Acosta Bernal, ha estado privado de la libertad intramuros por el CUI No. 1001 02 04 000 2014 00354 00 en dos oportunidades: 1. Del 18 de noviembre de 2016 al 1 de junio de 2017 (195 días=6 meses, 15 días). 2. Del 20 de noviembre de 2017 a la fecha (1065 días=35 meses, 15 días). A su favor se ha reconocido 309.6 días (10 meses, 9.6 días) por redención de penas¹.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

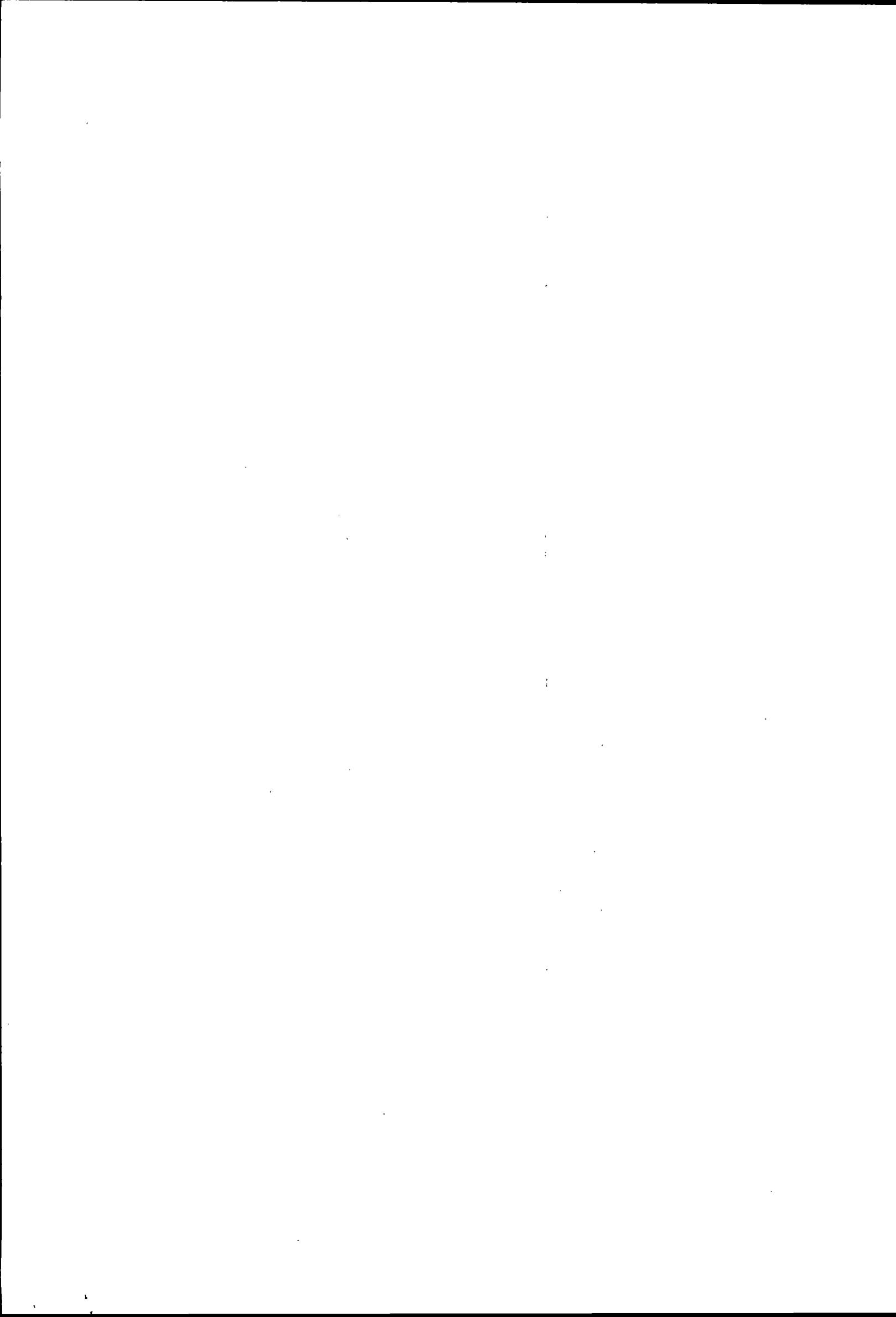
Estándares normativos: Artículo 7A, 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, el primero adicionado por el art. 5° de la ley 1709-2014 y el artículo 64 del CP.

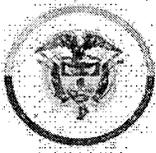
IV.- PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional en Sentencia T-640 de 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo. Sentencia T-019 de 2017, MP. Gabriel Eduardo Mendoza

¹ Según autos de fechas: 9 de octubre de 2018 (3 meses, 18.25 días), 3 de diciembre de 2019 (109.6 días) y 16 de julio de 2019 (91.75 días)

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co





Martelo. Sentencia c-757 de 2014, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. Providencia CSJ STP8287 – 2014 la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

V. CONSIDERACIONES

VI-DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como Julio Enrique Acosta Bernal, lleva de tiempo físico 1260 días (42 meses), serán objeto de reconocimiento.

VII. - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Como a Julio Enrique Acosta Bernal, le certificaron 1148 horas de trabajo, válidas para redención de penas, divididas entre 16, le da 71.75 días ($1148/16=71.75$ días), que serán reconocidas, las que sumadas a la redención inicial le da 381.35 días (12 meses, 21.35 días) por redención de penas, más el tiempo físico de 1260 días (42 meses), para un total de 1641 días (54 meses, 21.35 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

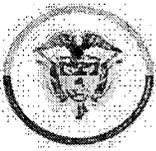
VIII. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP, MOD.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: Julio Enrique Acosta Bernal, fue condenado a la pena de 80 meses (2400 días) de prisión, siendo las $3/5=1440$ días (48 meses), y como lleva de tiempo físico y redención de penas 1641 días (54 meses, 21.35 días), supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



En cuanto al arraigo familiar y social, lo tiene en la Calle 128 B No.- 19-50 Apto 902 Portal de la Calleja, lugar en que se encuentra extramuros, debido a la prisión domiciliaria del 38GCP concedida por el Juzgado.

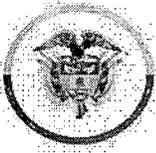
La Dirección del penal remitió la resolución 1575 del 29 de abril de 2020 con concepto favorable para libertad condicional, igualmente remitió su cartilla biográfica y certificado 7707545 en el que consta que mediante acta 113-0024 su conducta fue calificada de ejemplar.

Respecto al subjetivo, el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento progresivo en el Establecimiento Penitenciario, tenemos: que las conductas punibles realizadas por Julio Enrique Acosta Bernal, de la simple lectura de los hechos se observan como graves, pues como servidor público, Gobernador del Departamento de Arauca y experto en contratación pública como lo aseveró la Corte Suprema en la sentencia, desatendió sus deberes constitucionales y legales de verificar la presencia de estudios, diseños y planos completos, la ausencia de plan de manejo ambiental y la licencia para ordenar la apertura de la licitación pública para la construcción de la primera etapa del parque histórico y ecoturístico los libertadores en el municipio de Tame (Arauca), esto es, el proyecto no estaba definido técnica ni presupuestalmente y aun así lo convocó para su contratación y lo autorizó, lo que hizo que reinara la improvisación precontractual que condujo al incumplimiento del contratista, a la apropiación de parte de los recursos del anticipo en perjuicio del Departamento por valor de \$864.019.838.37, además de adicionar el contrato suscrito de manera ilegal.

No puede pasar por alto el Juzgado que Julio Enrique Acosta Bernal, estaba suficientemente instruido sobre los temas de contratación pública por su desempeño en cargos públicos por más de 20 años, y como ordenador del gasto hizo caso omiso de los múltiples requerimientos legales previos a la contratación estatal, realizó la contratación y autorizó el anticipo que no se amortizó ni utilizó en la construcción de la obra por una elevada suma de la que se apoderó el contratista, fue conocedor de los múltiples y reiterados incumplimientos por parte de éste según la información suministrada por la interventoría y pese a ello, no le impuso multa por el mal uso del anticipo ni caducó el contrato.

Esto es, no se trató de conductas irrelevantes, se vio comprometida la máxima autoridad administrativa del departamento, quien defraudó la confianza depositada por sus electores y lesionó conscientemente el bien jurídico de la administración pública para favorecer intereses particulares, lo que ocasionó grave daño a la imagen de la administración y a la credibilidad de la ciudadanía en sus gobernantes quienes como funcionarios públicos se les exige observar una conducta ejemplarizante ante la sociedad y cumplir con

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



los deberes que impone la ley, es por ello que se considera que se trató de actividades con características de mayor trascendencia y por ende, con mayor dificultad por parte de sus componentes de reasumir un rol social productivo o no dañino. Acciones como estas en un funcionario público, necesariamente deben catalogarse como graves debido a la probidad con la que debe ejercerse la función administrativa y su tipo de personalidad, por lo cual de accederse a la libertad condicional, el mensaje que se enviaría a la comunidad sería errado pues se vería beneficiado quien aprovechó su posición al interior de la Gobernación para obtener beneficios ilícitos.

Ahora la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización al infractor, prepararlo para la vida en libertad, por tanto es necesario que continúe su proceso de resocialización rectifique y en rute su actuar, por lo que el periodo de internamiento completo contribuirá para que realice una reflexión sobre su proyecto de vida y el de su familia y además analice el daño causado en su entorno y a la comunidad, pues el tratamiento penitenciario cumple una finalidad esencial como es la readaptación social, de ahí la necesidad que el señor por Julio Enrique Acosta Bernal, aproveche el periodo de privación de la libertad para que cuando culmine su condena sea respetuoso de las leyes, valore su libertad, la familia y en general su entorno, por eso debe completarse el tratamiento extramuros, para que se logre el objetivo de resocialización, ya sea a treves de estudio, trabajo y beneficios administrativo.

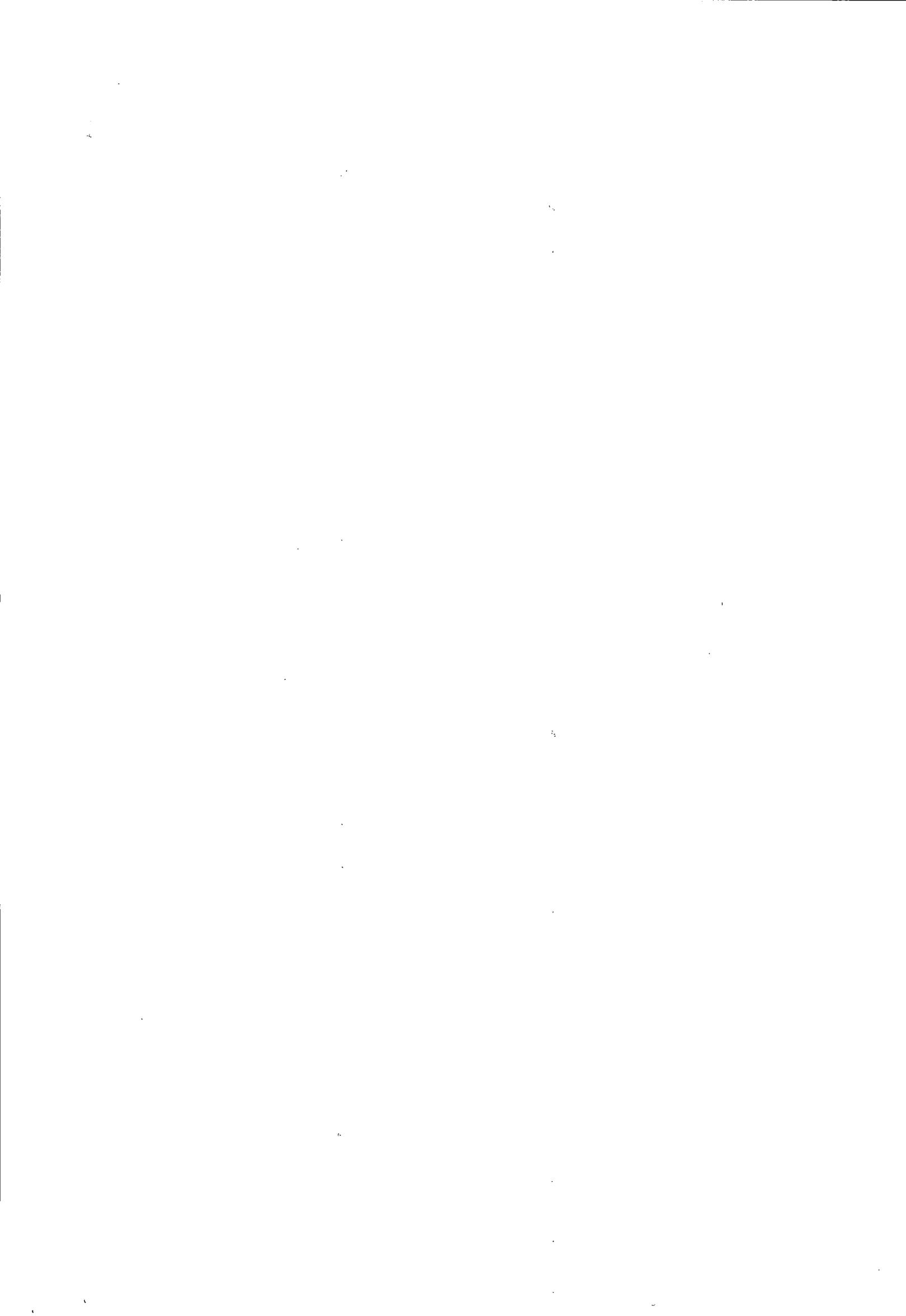
Como es necesario que Julio Enrique Acosta Bernal continúe con el tratamiento penitenciario, en consecuencia, se le negará la libertad condicional. Remítase copia a la decisión a la Dirección del Penal, para que repose en la hoja de vida del sentenciado.

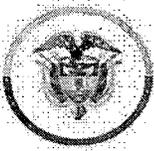
Finalmente, como se allegó respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz referente a que el penado no está requerido por el expediente con radicado 12317-7 de única instancia que reposa en esa Corporación, pero en el mismo se hace énfasis por parte de la Magistrada de Definición de Situaciones Jurídicas que contra Acosta Bernal se adelantan en otras instancias judiciales investigaciones y procesos penales y se desconoce o no cuentan esa información, para realizar análisis del beneficio administrativo conforme lo solicita la Defensa, se solicitará a la Dirección del Penal, que actualice la documentación para tales efectos como lo dispone el artículo 147 de la ley 65 de 1993.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

IX.- RESUELVE

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co





PRIMERO: Reconocer a Julio Enrique Acosta Bernal, titular del C. Nu.17.580182, como tiempo físico de privación de la libertad 1260 días (42 meses), y de redención de penas por trabajo 71.75 días (2 meses, 11.75 días), que sumados a la redención inicial de la 381.35 días (12 meses, 21.35 días) de redención de penas, más el tiempo físico le da un total de 1641.35 días (54 meses, 21.35 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Julio Enrique Acosta Bernal la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

TERCERO: Oficiar a la Dirección del Penal para que actualice la documentación referente al beneficio administrativo de hasta 72 horas para como lo dispone el artículo 147 de la ley 65 de 1993, como quiera que la Magistrada de Definición de Situaciones Jurídicas de Justicia Especial para la Paz señaló que contra Acosta Bernal se adelantan en otras instancias judiciales investigaciones y procesos penales y se desconoce si tiene requerimientos pendientes. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI y Excel.

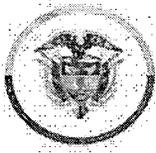
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIM E (Días)	NVA FECHA	SI REDIM E	NVA FECHA DÍAS 365
-----------	--------	-------	-------------------	-----------	------------	--------------------

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



				hábiles)	DÍAS HÁBILES	(todos los días)	
72 horas		1/3	18-jul-2019	217	13-dic-2018	302,5	18-sep-2018
38 G		1/2	21-ago-2020	360	27-ago-2019	502,5	6-abr-2019
Libertad Condiciona		3/5	18-abr-2021	445	29-ene-2020	622,5	4-ago-2019
72 horas		70%	X	X	X	X	X
Permiso 15 días		4/5	X	X	X	X	X
Pena Cumplida		100%	4-dic-2023	788	7-oct-2021	1102,5	26-nov-2020

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561
LRO.

Microsoft Word
crosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6c
e41109e@etbcsj.onmicr
osoft.com>

Lun 9/11/2020 2:20 PM
Para: ingrid.nunez@gmail.com

NOTIFICACIÓN: AUTO RECO...
39 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ingrid.nunez@gmail.com (ingrid.nunez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO Y REDENCIÓN DE PENAS, Y NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G
eliz

Lun 9/11/2020 2:20 PM
Para: ingrid.nunez@gmail.com; Camilo Alfo
CC: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms

NI 34623 AUTO RECONOCE T...
865 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 # 9 A – 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 9 de Noviembre de 2020
Oficio No. 1352

Doctores
CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

INGRID LIADITH NUÑEZ JAIMES
Correo electrónico: ingrid.nunez@gmail.com

Numero Interno: NUMERO INTERNO 34623
No. único de radicación: 110010204000201400354
Sentenciado: Julio Enrique Acosta Bernal
Cédula: 17580182

Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirles en formato PDF el auto interlocutorio No. 935 del 20 de Octubre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110010204000201400354 N.I. 34623 CONDENADO: JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL, para su notificación.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

postmaster@procurad

uria.gov.co

Lun 9/11/2020 2:18 PM

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACIÓN: AUTO RECO...

52 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO Y REDENCIÓN DE PENAS, Y NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G
eliz

Lun 9/11/2020 2:18 PM

Para: ingrid.nuñez@gmail.com; Camilo Alfc

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms

NI 34623 AUTO RECONOCE T...

865 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 # 9 A - 24 ED KAISER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 9 de Noviembre de 2020
Oficio No. 1352

Doctores

CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

INGRID LIADITH NUÑEZ JAIMES
Correo electrónico: ingrid.nuñez@gmail.com

Numero Interno: NUMERO INTERNO 34623
No. único de radicación: 110010204000201400354
Sentenciado: Julio Enrique Acosta Bernal
Cédula: 17580182

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de

el auto interlocutorio No. 935 del 20 de Octubre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110010204000201400354 N.I. 34623 CONDENADO: JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL, para su notificación.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.



rosoftExchange329e71e
c88ae4615bbc36ab6ce4
1109e@etbcsj.onmicro
oft.com>

Lun 9/11/2020 2:43 PM

Para: Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co

SOLICITUD DE ACTUALIZACI...

34 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co (Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN Y AUTO PARA QUE OBRE EN LA HOJA DE VIDA PPL JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

Responder · Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G
eliz

Lun 9/11/2020 2:43 PM

Para: Jurídica.epcpicota@inpec.gov.co

NI 34623 AUTO RECONOCE T...

865 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)
Oficio No. 1353

Señor ASESOR JURÍDICO
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
"COMEB"
BOGOTÁ D.C.

REF: NUMERO INTERNO 34623

No. único de radicación: 110010204000201400354

Condenado(a): JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

Cédula: 17580182

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 027 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito el auto del 20 de Octubre de 2020, mediante el cual resuelve RECONOCER TIEMPO FÍSICO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO, Y NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al(la)(s) condenado(a)(s) JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la misma decisión, le solicito la actualización de la documentación referente al beneficio administrativo de hasta las 72 horas como lo dispone el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, como quiera que la Magistrada de Definición de Situaciones Jurídicas de Justicia Especial para la Paz señaló que contra Acosta Bernal se adelantan en otras instancias judiciales, investigaciones y procesos penales y se desconoce si tiene requerimientos pendientes. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

EL AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL(LA)(LOS) CONDENADO(A)(S), PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

AD. Lo anunciado.



De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2020 11:23 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL
Datos adjuntos: SOLICITUD JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL pdf.pdf; SOLICITUD JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL pdf.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Bogotá D.C., noviembre 06 de 2020

Señor
Freddy Saenz Sierra
Sub Secretario I
Centro de Servicios Administrativos JEPMS

Ref. CUI No- 11001 02 04 000 2014 00354 00 NI 34623
Sentenciado: Julio Enrique Acosta Bernal CNU- 17580182

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito escrito recurso de apelación del condenado de la referencia
Remito el correo por medio del cual se notificó al condenado.

Notificacion Auto de fecha 20-10-2020

Mensaje enviado con importancia Alta.
Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Jue 5/11/2020 8:05 AM

Para: adolfo mejia <policarpa011@hotmail.com>

(R. M) NI 3462 CID 1011 NIEGA LC GRAVEDAD CONTRATÓ SIN CUMPLIMIENTO REQ LEGLES.pdf
211 KB

Bogotá D.C. noviembre 05 de 2020

Señor
Julio Enrique Acosta Bernal

Ref. **CUI:** 11001 02 04 000 2014 00354 00 **NI.** 34623



Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez en la fecha remito copia de auto de fecha 20 de octubre de 2020 con el fin de notificarle de los mismo, de conformidad con el artículo 291 Numeral 3 del código General del Proceso

Con la finalidad que se entienda surtida esta notificacion Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA 🌱

Cordialmente,

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

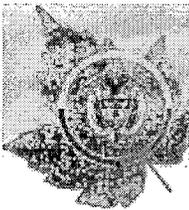
Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



Por Favor Acusar Recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no imprimas este mensaje

El planeta te lo agradecerá

Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA 🌱

Cordialmente,

Katia Granados

Asistente Administrativo

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: adolfo mejia <poliicarpa011@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 1:57 p. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

Bogotá, 5 de noviembre del 2020.

Doctor

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D

Ref. Radicado No 11001-02-04-000-2014-00354-00 NI 34623

Adjunto DOCUMENTO CON SOLICITUD FIRMADA

Para notificaciones: Calle 128B numero 19-50 apto 902 Edificio Portal de la Calleja, Correo poliicarpa011@hotmail.com, o con mi abogada de confianza Ingrith Nuñez Jaimes correo ingrith.nunez@gmail.com Celular 3134000159.

Atentamente

JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

Bogotá, 5 de Noviembre del 2020.

Doctor

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
E.S.D

Ref. Radicado No 11001-02-04-000-2014-00354-00 NI 34623

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN al AUTO 935 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 EN DONDE SE ME RECONOCE TIEMPO FISICO, REDENCIÓN DE PENA Y SE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Respetado Doctor,

Yo **JULIO ENRIQUE ACOSTA ABERNAL** identificado tal como aparece al pie de mi nombre, en calidad de sentenciado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer contra el auto que me negó la LIBERTAD CONDICIONAL, los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales sustentaré en el espacio procesal respectivo, una vez se me corra traslado para tal efecto.

Atentamente


JULIO ENRIQUE ACOSTA ABERNAL
Cedula. 17580182
TD. 62755



Bogotá, 5 de Noviembre del 2020.

Doctor

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ

JUEZ VEINTISIETE (27) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D

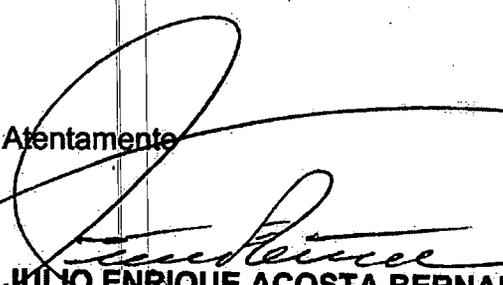
Ref. Radicado No 11001-02-04-000-2014-00354-00 NI 34623

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN al AUTO 935 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 EN DONDE SE ME RECONOCE TIEMPO FISICO, REDENCIÓN DE PENA Y SE ME NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Respetado Doctor,

Yo **JULIO ENRIQUE ACOSTA ABERNAL** identificado tal como aparece al pie de mi nombre, en calidad de sentenciado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer contra el auto que me negó la LIBERTAD CONDICIONAL, los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales sustentaré en el espacio procesal respectivo, una vez se me corra traslado para tal efecto.

Atentamente


JULIO ENRIQUE ACOSTA BERNAL

Cedula. 17580182

TD. 62755



